



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2022-00081-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

Primero: Si el poder se otorgó mediante correo electrónico, deberá arrimarse prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante al correo de su apoderado, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. De lo contrario, se aportará la presentación personal del poder por parte de la demandante.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cf